



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

GPTITexigidas= Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.

GPTITconstituidas= Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.

Haircut = Descuento o Haircut para Activos recibidos en garantía especificados en el artículo 1.6.5.2. de la presente Circular.

En lo demás, y para las Operaciones de Contado, se aplicará el procedimiento y las fórmulas para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y las aportaciones de los Miembros Liquidadores se aplicará el procedimiento y las fórmulas establecidas en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

CAPÍTULO TERCERO

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición aplicables a las Operaciones del Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 11 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 11 de agosto de 2017, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 13 del 26 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 26 de octubre de 2018, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019 y modificado mediante Circular 9 del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 5 del 20 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 20 de febrero de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo de 2020, mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 19 de marzo de 2020, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 36 del 31 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 075 del 28 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular 39 del 14 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.084 del 14 de septiembre de 2020, mediante Circular 42 del 7 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.108 del 7 de octubre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 49 del 05 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 126 del 05 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 06 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 10 del 15 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 15 de abril de 2021, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, mediante Circular No. 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 24 del 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo 053 del 6 de agosto de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 40 del 13 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 070 del 13 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 043 del 22 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 073 del 22 de diciembre de 2021 y mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 03 de enero de 2022, mediante Circular No. 002 del 07 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 07 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 11 de enero de 2022, mediante Circular No. 004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No. 005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No. 007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2022, mediante Circular No. 008 del 26 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 08 del 26 de enero de 2022, y mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, y mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2022)

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable son los siguientes:

1. Grupo de compensación, Fluctuación Total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias para Operaciones Repo.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Activo de Renta Variable	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
BOGOTA	1	1	3	Porcentual	12.7%
BCOLOMBIA					15.8%
CELSIA					14.2%
CEMARGOS					13.1%
CORFICOLCF					17.4%
ECOPETROL					26.2%
GEB					11.3%
GRUPOARGOS	1	1	3	Porcentual	16.1%
GRUPOSURA					14.9%
MSCI ICOLCAP					12.6%
ISA					12.8%
NUTRESA					13.0%
PFAVAL					17.5%
PFBCOLOM					13.7%
PFDVVNDA					15.0%
PFGRUPSURA					27.1%

Activo de Renta Variable	Factor cobertura por time spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
BOGOTA			9.52%
BCOLOMBIA			11.87%
CELSIA			10.65%
CEMARGOS			9.82%
CORFICOLCF			13.05%
ECOPETROL			19.65%
GEB			8.47%
GRUPOARGOS			12.07%
GRUPOSURA			11.17%
MSCI ICOLCAP			9.45%
ISA			9.60%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

NUTRESA			9.75%
PFAVAL			13.12%
PFBCOLOM			10.27%
PFDVVNDA			11.25%
PFGRUPSURA			20.32%

2. Grupo de compensación, Fluctuación Total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias para Operaciones TTV.

Activo de Renta Variable	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
SQM B				Porcentual	25.9%
ENELAM					24.2%
CENCOSUD					42.0%
FALAB					31.7%
CHILE					15.4%
BSAN					18.5%
COPEC					15.5%
ENELCHIL					26.6%
CAP					77.4%
PARAUCO					28.3%
ETF IT NOW S&P IPSA					13.6%
AGROCHAL	1	1	3	Porcentual	100.0%
BMC					100.0%
COLTEL					100.0%
CONCIVILES					100.0%
COOMEVAEPS					100.0%
CORFERIAS					100.0%
CREDIFAMI					100.0%
CSACOL					100.0%
DESCAUCANO					100.0%
ELECTULUA					100.0%
EMPAQUES					100.0%



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

ESTRA	1	1	3	Porcentual	100.0%
FAMILIA					100.0%
FGNTOLIMA					100.0%
GASORIENTE					100.0%
INCASTILLA					100.0%
INESA					100.0%
INVENSA					100.0%
MARLY					100.0%
MAYAGUEZ					100.0%
ORBIS					100.0%
PAZRIO					100.0%
PFBBVACOL					100.0%
PFVILLA051					100.0%
PFVILLA053					100.0%
PFVILLAS					100.0%
PFVILLAS00					100.0%
PFVILLASCA					100.0%
RIOPAILA					100.0%
RIOPAILIND					100.0%
SANFELIPE					100.0%
TGLSC					100.0%
TITAN					100.0%
VALINDUSTR					100.0%
VALSIMESA					100.0%
COLTEJER					100.0%
POPULAR					75.0%
VILLAS					69.8%
PFCARPAK					100.0%
GASNATURAL					59.4%
CARTON					73.40%
PROTECCION					45.1%
FABRICATO					75.0%
ENKA					57.3%



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

BBVACOL	1	1	3	Porcentual	30.0%
ELCONDOR					37.0%
GRUBOLIVAR					30.0%
MINEROS					30.0%
OCCIDENTE					30.0%
PFCORFICOL					30.0%
PROMIGAS					30.0%
TERPEL					30.0%
CONCONCRET					40.5%
HCOLSEL					13.2%
CLH					29.1%
PFAVH					100.0%
ETB					25.7%
CNEC					21.6%
ECOPETROL					21.3%
PFCEMARGOS					20.9%
PFGRUPOARG					26.4%
EXITO					18.6%
BCOLOMBIA					16.4%
PFAVAL					15.8%
PFGRUPSURA					27.4%
CORFICOLCF					14.1%
GRUPOAVAL					16.7%
GRUPOARGOS					21.6%
PFBCOLOM					18.1%
ISA					15.4%
CELSIA					15.1%
PFDVVNDA					12.5%
GRUPOSURA					15.3%
CEMARGOS					14.9%
BVC	1	1	3	Porcentual	13.9%
GEB					12.7%
BOGOTA					11.6%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

NUTRESA					12.4%
MSCI ICOLCAP					10.1%
AAPL					11.5%
AMZN					13.8%
BAC					14.7%
C					14.0%
FB					13.7%
GE					18.1%
JNJ					8.8%
JPM					11.3%
MOAT					12.4%
PFE					8.7%
CSPX					7.8%
EIMI					7.5%
JPEA					9.1%
IB01					6.1%
ISAC					7.3%
IUFS					11.8%
IUIT					9.3%
SDHA					6.2%
SUAS					8.9%
IDSE					6.3%

3. Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación.

Para las Operaciones Repo y TTV se considera Compensación entre Operaciones contrarias sobre el mismo Activo objeto de la Operación, razón por la cual se debe considerar el crédito sobre garantía como cien por ciento (100%) para todos los Activos objeto de Operaciones Repo y TTV.

4. Deltas para formar un Spread de los Grupos de Compensación entre Operaciones Repo y TTV.

Para las Operaciones Repo y TTV se considera Compensación entre Operaciones contrarias sobre el mismo Activo objeto de la Operación, razón por la cual se debe considerar este parámetro como cien (100) para todos los Activos.

5. Grupo de compensación, Fluctuación Total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias para Operaciones de contado.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Activo de Renta Variable	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
SQM B				Porcentual	25.9%
ENELAM					24.2%
CENCOSUD					42.0%
FALAB					31.7%
CHILE					15.4%
BSAN					18.5%
COPEC					15.5%
ENELCHIL					26.6%
CAP					77.4%
PARAUCO					28.3%
ETF IT NOW S&P IPSA					15.2%
AGROCHAL	1	1	3	Porcentual	100.0%
BMC					100.0%
COLTEL					100.0%
CONCIVILES					100.0%
COOMEVAEPS					100.0%
CORFERIAS					100.0%
CREDIFAMI					100.0%
CSACOL					100.0%
DESCAUCANO					100.0%
ELECTULUA					100.0%
EMPAQUES					100.0%
ESTRA					100.0%
FAMILIA					100.0%
FGNTOLIMA					100.0%
GASORIENTE					100.0%
INCASTILLA					100.0%
INESA					100.0%
INVENSA					100.0%
MARLY					100.0%



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

MAYAGUEZ					100.0%
ORBIS					100.0%
PAZRIO					100.0%
PFBBVACOL					100.0%
PFVILLA051					100.0%
PFVILLA053					100.0%
PFVILLAS					100.0%
PFVILLAS00					100.0%
PFVILLASCA					100.0%
RIOPAILA					100.0%
RIOPAILIND					100.0%
SANFELIPE					100.0%
TGLSC					100.0%
TITAN					100.0%
VALINDUSTR				Porcentual	100.0%
VALSIMESA					100.0%
COLTEJER					100.0%
POPULAR	1	1	3		75.0%
VILLAS					69.8%
PFCARPAK					100.0%
GASNATURAL					59.4%
CARTON					73.4%
PROTECCION					45.1%
FABRICATO					75.0%
ENKA					57.3%
BBVACOL					30.0%
ELCONDOR					37.0%
GRUBOLIVAR					30.0%
MINEROS					30.0%
OCCIDENTE					30.0%
PFCORFICOL					30.0%
PROMIGAS					30.0%
TERPEL					30.0%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

CONCRET					40.5%
HCOLSEL					15.8%
CLH					32.7%
PFAVH					100.0%
ETB					25.7%
CNEC					21.6%
ECOPETROL					26.2%
PFCMARGOS					22.6%
PFGUPOARG					26.4%
ÉXITO					18.6%
BCOLOMBIA					16.4%
PFAVAL					17.5%
PFGUPOSURA					27.4%
CORFICOLCF					17.4%
GRUPOAVAL					17.6%
GRUPOARGOS					21.6%
PFCOLOM					18.1%
ISA					15.4%
CELSIA					15.1%
PFDVVNDA					15.0%
GRUPOSURA	1	1	3		15.3%
CEMARGOS					14.9%
BVC					13.9%
GEB					12.7%
BOGOTA					12.7%
NUTRESA					13.0%
MSCI ICOLCAP					12.6%
AAPL					11.5%
AMZN					13.8%
BAC					14.7%
C					14.0%
FB					13.7%
GE					18.1%

Porcentual



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

JNJ					9.9%
JPM					11.3%
MOAT					14.2%
PFE					9.9%
CSPX					8.0%
EIMI					8.6%
JPEA					10.4%
IB01					6.1%
ISAC					7.8%
IUFS					11.8%
IUIT					9.6%
SDHA					6.2%
SUAS					8.9%
IDSE					6.3%

Activo de Renta Variable	Factor cobertura por time spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
SQM B			19.42%
ENELAM			18.15%
CENCOSUD			31.50%
FALAB			23.77%
CHILE			11.55%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

BSAN			13.87%
COPEC			11.62%
ENELCHIL			19.95%
CAP			58.05%
PARAUCO			21.22%
ETF IT NOW S&P IPSA			11.40%
AGROCHAL			75.00%
BMC			75.00%
COLTEL			75.00%
CONCIVILES			75.00%
COOMEVAEPS			75.00%
CORFERIAS			75.00%
CREDIFAMI			75.00%
CSACOL			75.00%
DESCAUCANO			75.00%
ELECTULUA			75.00%
EMPAQUES			75.00%
ESTRA			75.00%
FAMILIA			75.00%
FGNTOLIMA			75.00%
GASORIENTE			75.00%
INCASTILLA			75.00%
INESA			75.00%
INVENSA			75.00%
MARLY			75.00%
MAYAGUEZ			75.00%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

ORBIS		75.00%
PAZRIO		75.00%
PFBBVACOL		75.00%
PFVILLA051		75.00%
PFVILLA053		75.00%
PFVILLAS		75.00%
PFVILLAS00		75.00%
PFVILLASCA		75.00%
RIOPAILA		75.00%
RIOPAILIND		75.00%
SANFELIPE		75.00%
TGLSC		75.00%
TITAN		75.00%
VALINDUSTR		75.00%
VALSIMESA		75.00%
COLTEJER		75.00%
POPULAR		56.25%
VILLAS		52.35%
PFCARPAK		75.00%
GASNATURAL		44.55%
CARTON		55.05%
PROTECCION		33.82%
FABRICATO		56.25%
ENKA		42.97%
BBVACOL		22.50%
ELCONDOR		27.75%
GRUBOLIVAR		22.50%
MINEROS		22.50%
OCCIDENTE		22.50%
PFCORFICOL		22.50%
PROMIGAS		22.50%
TERPEL		22.50%
CONCONCRET		30.37%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

HCOLSEL			11.85%
CLH			24.52%
PFAVH			75.00%
ETB			19.27%
CNEC			16.20%
ECOPETROL			19.65%
PFCMARGOS			16.95%
PFGRUPOARG			19.80%
EXITO			13.95%
BCOLOMBIA			12.30%
PFAVAL			13.12%
PFGRUPSURA			20.55%
CORFICOLCF			13.05%
GRUPOAVAL			13.20%
GRUPOARGOS			16.20%
PFBCOLOM			13.57%
ISA			11.55%
CELSIA			11.32%
PFDVVNDA			11.25%
GRUPOSURA			11.47%
CEMARGOS			11.17%
BVC			10.42%
GEB			9.52%
BOGOTA			9.52%
NUTRESA			9.75%
MSCI ICOLCAP			9.45%
AAPL			8.62%
AMZN			10.35%
BAC			11.02%
C			10.50%
FB			10.27%
GE			13.57%
JNJ			7.42%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com

JPM			8.47%
MOAT			10.65%
PFE			7.42%
CSPX			6.00%
EIMI			6.45%
JPEA			7.80%
IB01			4.58%
ISAC			5.85%
IUFS			8.85%
IUIT			7.20%
SDHA			4.65%
SUAS			6.68%
IDSE			4.73%

6. Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación de Operaciones de Contado

El crédito sobre garantías, esto es el valor porcentual a aplicar sobre la Garantía de cada posición compensada de las posiciones contrarias de una misma Cuenta para Operaciones de Contado, se compensarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Crédito sobre Garantías	HCOLS EL	GRUPO SURA	CEMENTO S ARGOS	AVAL	BCOLOMBIA	GRUPO ARGOS	PFB COLOMBIA	ISA	BOGOTA
PFGRUPOS URA		60.00 %							
PFCEMARGOS			15.00%						
PFAVAL				70.00%					
PFB COLOMBIA					60.00%				
PREFGRUPO ARGOS						45.00%			
ICOLCAP	75.00%				20.00%		20.00%		25.00%

En consecuencia, el orden para la compensación entre los Grupos de compensación de Operaciones de Contado es el siguiente:



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Crédito sobre Garantías	HCOLSEL	GRUPO SURA	CEMENTOS ARGOS	AVAL	BCOLOMBIA	GRUPO ARGOS	PFB COLOMBIA	ISA	BOGOTA
PFGRUPOSURA		4							
PFCEMARGOS			6						
PFAVAL				2					
PFBCOLOMBIA					3				
PREFGRUPOARGOS						5			
ICOLCAP	1				10		9	8	7

7. Deltas para formar un Spread de los Grupos de Compensación de Operaciones de Contado

Grupos a Compensar		Delta para formar Un (1) Spread
PFGRUPOSURA	GRUPO SURA	100/70
PFCEMARGOS	CEMENTOS ARGOS	100/18
PFAVAL	AVAL	100/74
BCOLOMBIA	PFBCOLOMBIA	100/30
PREFGRUPOARGOS	GRUPO ARGOS	100/43
ICOLCAP	BOGOTA	11/1
ICOLCAP	PFBCOLOMBIA	5/1
ICOLCAP	BANCOLOMBIA	6/1
ICOLCAP	HCOLSEL	2/1

Parágrafo Primero. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria Coomeva EPS a partir del veintiséis (26) de enero de 2022.

La suspensión de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria Coomeva EPS en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Parágrafo Tercero- La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura a partir del primero (01) de marzo de 2022.

La suspensión de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Cuarto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado sobre la Acción de Nutresa a partir del dieciocho (01) de marzo de 2022.

La suspensión de Operaciones de Contado sobre la Acción de Nutresa en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 4.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.7. de la presente Circular, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento de Renta Variable será la siguiente:

1. Durante el día, la Cámara verifica la volatilidad de los precios de los Activos Objeto de las Operaciones en el mercado de contado y de los Activos Compensados y Liquidados, y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:
 - A. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada Activo Objeto de una Operación: Cuando el precio del contado de un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin hipotético se basa en el siguiente procedimiento:
 - a. Se establece si la variación del precio del contado del activo objeto de una operación supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del mismo, de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_i \geq \frac{UPC_{Y_i}}{PCC_{Y_i}} - 1 \geq FGE_i$$

Donde:

Y_i : Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

i : Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_i : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.

PCC_{Y_i} : Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.

- b. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo con la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) para cada activo. En caso de no tener un último precio negociado, se entenderá que el último precio es el precio de cierre del contado, de acuerdo a la siguiente expresión:

Para el primer vencimiento del activo x_1 :

$$PMCx_1 = UPC_x + (PLCx_{1(t-1)} - PCC_x)$$

$PMCx_i$: Precio Margin hipotético Call de un activo con vencimiento i

x_i : Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC_x : Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.

PCC_x : Precio de cierre (t-1) del contado del activo x objeto de una Operación.

$PLCx_{i(t-1)}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

Para vencimientos diferentes del activo $x_{i \neq 1}$

$$PMCx_{i \neq 1} = PMCx_1 + (PLCx_{i \neq 1(t-1)} - PLCx_{1(t-1)})$$

Donde:

$PMCx_{i \neq 1}$: Precio Margin call hipotético vencimiento $x_{i \neq 1}$

$PMCx_1$: Precio Margin call hipotético del primer vencimiento x_1

PLC $x_{i \neq 1}$ (t-1): Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para cualquier vencimiento diferente al primero $x_{i \neq 1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

PLC x_1 (t-1): Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para el primer vencimiento x_1 , utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

- c. Se establece si la variación del precio Margin Call hipotético supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_X \geq \frac{PMC_{x_i}}{PLC_{x_i}(t-1)} - 1 \geq FGE_X$$

Donde:

x_i : Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_X : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

PMC x_i : Precio Margin Call hipotético calculado para el Activo con vencimiento i objeto de una Operación

PLC x_i (t-1): Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

2. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Margin Call} = \text{Excesos} + \sum_{c=1}^n RS, \text{ para todo } RS < 0$$

Como indica la fórmula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

$$\text{Excesos} = \text{Garantía Extraordinaria depositada} + \text{Garantía Individual depositada}$$



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

c: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier vencimiento del Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

GDPTIT_{PMC} (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

Liq_{PMC} (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación.

La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Artículo 4.5.3.3. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 14 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 17 de marzo de 2020, mediante Circular 19 del 17 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de abril de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020. Rige a partir del 8 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020,

publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 6 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, y mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 40 del 13 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 070 del 13 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 043 del 22 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 073 del 22 de diciembre de 2021, y mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 03 de enero de 2022, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, mediante Circular No. 008 del 26 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 08 del 26 de enero de 2022 y mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, y mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2022.)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los siguientes parámetros:

Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable	Fluctuación Estrés
BOGOTA	19%
BCOLOMBIA	25%
CELSIA	29%
CEMARGOS	32%
CORFICOLCF	34%
ECOPETROL	38%
GEB	21%
GRUPOARGOS	33%
GRUPOSURA	28%



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

ICOLCAP	23%
ISA	31%
NUTRESA	16%
PFAVAL	25%
PFBCOLOM	35%
PFDAVVNDA	22%
PFGRUPSURA	37%

Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable	Fluctuación Estrés
SQM B	44%
ENELAM	29%
CENCOSUD	51%
FALAB	39%
CHILE	31%
BSAN	34%
COPEC	23%
ENELCHIL	32%
CAP	93%
PARAUCO	34%
ETF IT NOW S&P IPSA	34%
AGROCHAL	100%
BMC	100%
COLTEL	100%
CONCIVILES	100%
COOMEVAEPS	100%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

CORFERIAS	100%
CREDIFAMI	100%
CSACOL	100%
DESCAUCANO	100%
ELECTULUA	100%
EMPAQUES	100%
ESTRA	100%
FAMILIA	100%
FGNTOLIMA	100%
GASORIENTE	100%
INCASTILLA	100%
INESA	100%
INVENSA	100%
MARLY	100%
MAYAGUEZ	100%
ORBIS	100%
PAZRIO	100%
PFBBVACOL	100%
PFVILLA051	100%
PFVILLA053	100%
PFVILLAS	100%
PFVILLAS00	100%
PFVILLASCA	100%
RIOPAILA	100%
RIOPAILIND	100%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

SANFELIPE	100%
TGLSC	100%
TITAN	100%
VALINDUSTR	100%
VALSIMESA	100%
COLTEJER	100%
POPULAR	100%
VILLAS	100%
PFCARPAK	100%
GASNATURAL	100%
CARTON	100%
PROTECCION	100%
FABRICATO	100%
ENKA	100%
BBVACOL	55%
ELCONDOR	36%
GRUBOLIVAR	36%
MINEROS	58%
OCCIDENTE	36%
PFCORFICOL	36%
PROMIGAS	44%
TERPEL	36%
CONCONCRET	48.6%
HCOLSEL	26%
CLH	38%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

PFAVH	100%
ETB	36%
CNEC	48%
ECOPETROL	31%
PFCMARGOS	34%
PFGRUPOARG	38%
EXITO	30%
BCOLOMBIA	46%
PFAVAL	43%
PFGRUPSURA	47%
CORFICOLCF	43%
GRUPOAVAL	30%
GRUPOARGOS	75%
PFBCOLOM	32%
ISA	29%
CELSIA	40%
PFDVVNDA	29%
GRUPOSURA	44%
CEMARGOS	46%
BVC	34%
GEB	19%
BOGOTA	23%
NUTRESA	30%
ICOLCAP	29%
AAPL	24%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

AMZN	35%
BAC	55%
C	73%
FB	33%
GE	25%
JNJ	18%
JPM	37%
MOAT	17%
PFE	17%
CSPX	13%
EIMI	11%
JPEA	12%
IB01	7%
ISAC	13%
IUFS	16%
IUIT	14%
SDHA	8%
SUAS	13%
IDSE	8%

Operaciones de contado sobre Valores de Renta Variable	Fluctuación Estrés
SQM B	44%
ENELAM	29%
CENCOSUD	51%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

FALAB	39%
CHILE	31%
BSAN	34%
COPEC	23%
ENELCHIL	32%
CAP	93%
PARAUCO	34%
ETF IT NOW S&P IPSA	34%
AGROCHAL	100%
BMC	100%
COLTEL	100%
CONCIVILES	100%
COOMEVAEPS	100%
CORFERIAS	100%
CREDIFAMI	100%
CSACOL	100%
DESCAUCANO	100%
ELECTULUA	100%
EMPAQUES	100%
ESTRA	100%
FAMILIA	100%
FGNTOLIMA	100%
GASORIENTE	100%
INCASTILLA	100%
INESA	100%
INVENSA	100%
MARLY	100%
MAYAGUEZ	100%
ORBIS	100%
PAZRIO	100%
PFBBVACOL	100%
PFVILLA051	100%
PFVILLA053	100%



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

PVVILLAS	100%
PVVILLAS00	100%
PVVILLASCA	100%
RIOPAILA	100%
RIOPAILIND	100%
SANFELIPE	100%
TGLSC	100%
TITAN	100%
VALINDUSTR	100%
VALSIMESA	100%
COLTEJER	100%
POPULAR	90%
VILLAS	100%
PFCARPAK	64%
GASNATURAL	72%
CARTON	89%
PROTECCION	65.9%
FABRICATO	96%
ENKA	69%
BBVACOL	55%
ELCONDOR	45%
GRUBOLIVAR	36%
MINEROS	58%
OCCIDENTE	36%
PFCORFICOL	36%
PROMIGAS	44%
TERPEL	36%
CONCONCRET	48.6%
HCOLSEL	29%
CLH	45%
PFAVH	100%
ETB	36%
CNEC	48%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

ECOPETROL	38%
PFCMARGOS	36%
PFGRUPOARG	38%
EXITO	30%
BCOLOMBIA	46%
PFAVAL	43%
PFGRUPSURA	47%
CORFICOLCF	43%
GRUPOAVAL	30%
GRUPOARGOS	75%
PFBCOLOM	35%
ISA	31%
CELSIA	40%
PFDVVNDA	29%
GRUPOSURA	44%
CEMARGOS	46%
BVC	34%
GEB	21%
BOGOTA	23%
NUTRESA	30%
ICOLCAP	29%
AAPL	24%
AMZN	35%
BAC	55%
C	73%
FB	33%
GE	25%
JNJ	18%
JPM	37%
MOAT	22%
PFE	17%
CSPX	13%
EIMI	20%

Línea de atención al cliente +57 601 327 70 00
www.camaraderiesgo.com

JPEA	12%
IB01	7%
ISAC	13%
IUFS	21%
IUIT	14%
SDHA	8%
SUAS	13%
IDSE	8%

Parágrafo Primero. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Si el Activo no cuenta con una fluctuación calculada previamente, el cálculo de esta se realizará con la metodología definida por la Cámara y se informará a los Miembros por medio de Boletín Informativo por la Cámara, sin perjuicio de la modificación a la presente Circular.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de contado sobre la Acción Ordinaria Coomeva EPS a partir del veintiséis (26) de enero de 2022.

La suspensión de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria Coomeva EPS en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Tercero. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura a partir del primero (01) de marzo de 2022.

La suspensión de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Cuarto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado sobre la Acción de Nutresa a partir del primero (01) de marzo de 2022.

La suspensión de Operaciones de Contado sobre la Acción de Nutresa en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 4.5.3.4. Garantías por Grandes Posiciones.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, y modificado mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, y mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 8 del 6 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 6 de marzo de 2020, mediante Circular 21 del 7 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 7 de mayo de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021. Rige a partir del 4 de junio de 2021, y mediante Circular No.10 del 04 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.11 del 04 de febrero de 2022, modificación que rige a partir del 07 de febrero de 2022).

En caso de que el valor de la Posición Abierta de una Cuenta, ya sea de Registro de la Posición Propia, la Cuenta Residual o de una Cuenta Definitiva de Tercero, y en un determinado Activo objeto de las Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado supere el 100% del Volumen Medio Diario será considerada como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, según lo muestra la siguiente tabla:

% Sobre el Volumen Medio Diario	Horizonte de Tiempo (días)
Entre un 100% y 150%	3
Entre un 150% y 200%	4
Mayor a un 200%	5

Por tal razón los parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición se incrementarán de acuerdo con el incremento del horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar la posición según se muestra en la siguiente tabla:

% Sobre el Volumen Medio Diario	Horizonte de Tiempo (días)	% de incremento en la Garantía por Posición.
Entre un 100% y 150%	3	28%
Entre un 150% y 200%	4	52%
Mayor a un 200%	5	73%

El incremento de las fluctuaciones y de las fluctuaciones de estrés en el caso de existir una Gran Posición se hará efectivo en el siguiente día hábil de registrada dicha posición.

Artículo 4.5.3.5. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020).

Para realizar el cálculo del Riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los siguientes grupos de Activos, sobre los cuales se determinan escenarios de variación de precio para el Segmento de Renta Variable:

Escenarios				
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
1	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
2	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
3	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
4	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
5	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
6	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

7	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
8	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
9	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
10	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
11	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
12	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
13	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
14	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
15	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

16	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
----	--	---	---	--

Los Activos objeto de las Operaciones Repo del Segmento de Renta Variable son clasificados de acuerdo con el sector económico al que pertenecen los emisores de cada Activo y posteriormente agrupados, así:

Grupo	Sector Económico
Grupo 1	Índices y Materiales
Grupo 2	Energía y Consumo Básico
Grupo 3	Financiero
Grupo 4	Servicios Públicos y Otros

Artículo 4.5.3.6. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021 y mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022.)

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. de la presente Circular la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Ochocientos noventa millones de pesos (\$890.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil doscientos diez millones de pesos (\$1.210.000.000) moneda corriente.

Artículo 4.5.3.7. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, y mediante Circular 04 del 16 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 16 de febrero de 2021, y mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022)

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9 de la presente Circular.

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a dieciocho mil treinta millones de pesos colombianos (\$18.030.000.000) moneda corriente para el año 2022.

Artículo 4.5.3.8. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018).

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Variable se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular

Artículo 4.5.3.9. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018).

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Variable se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.10. Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018).

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Variable se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.11. Importe del Fondo de Garantías Generales para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 4 de septiembre de 2020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.4.2., el Segmento de Renta Variable cuenta con un Fondo de Garantías Generales cuyo importe se informará a los Miembros mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.12. Haircut sobre las Operaciones Repo.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018 y mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

Los Haircuts sobre las Operaciones Repo utilizados para la determinación del importe efectivo del flujo de salida de una Operación Repo, serán calculados para todos los Activos elegibles para Operaciones Repo a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Haircut Operación} = (1 - 0,75 * \text{Fluctuación Total}) * \text{Fluctuación Total} + 0,75 * \text{Fluctuación Total}$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

La actualización de este parámetro será realizada por la Cámara de manera mensual e informada a la Bolsa de Valores de Colombia S.A durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, posteriormente serán publicados a través de Boletín Informativo durante los cinco (5) días hábiles siguientes y su entrada en vigencia será el día quince (15) del mes en curso, en el caso en que este día sea no hábil, su entrada en vigencia será a partir del día hábil siguiente.

Artículo 4.5.3.13. Haircut sobre las Operaciones TTV.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Este artículo fue adicionado mediante Circular